

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0028 /2017

ANTOFAGASTA, 20 ENE 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 031/1999 de fecha 17 de marzo de 1999 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el EIA del proyecto **“Complejo Portuario Mejillones”**.
2. La Resolución Exenta N° 0043/2012 de fecha 22 de febrero de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del proyecto **“Modificación RCA N° 76/08 Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos”**.
3. La Resolución Exenta N° 0381/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de la Región de Antofagasta, que responde a solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Aumento de Transferencia de Concentrado de Cobre mediante Contenedores Open-Top con tapa estanca”**.
4. La carta s/n de fecha 18 de octubre de 2016, recepcionada el 24 de octubre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante el cual el señor Álvaro Arroyo Albala en representación de Complejo Portuario de Mejillones S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Cambios al Proyecto Modificación RCA N° 76/08 Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos”**.
5. El oficio OF. ORD. D.R. N° 0636/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 3 anterior.
6. La carta CPM/GG/134.16 de fecha 28 de diciembre de 2016, recepcionada el 29 de diciembre de 2016 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
7. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

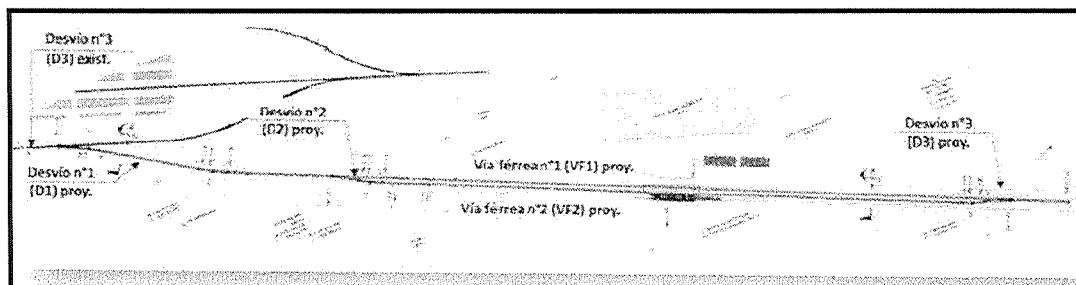
1. Que, el señor Álvaro Arroyo Albala, en carta indicada en numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Cambios al Proyecto Modificación RCA N° 76/08 Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación a los Proyectos individualizados en los Vistos 1 y 2 consistiría en lo siguiente:

- a) Cambio del punto de desvío que da origen a la extensión de línea férrea hacia donde se emplazará el edificio de descarga de trenes que transportan los contenedores volteables Open-Top con concentrado de Cobre.

Desde el desvío nominado D3 existente, se proyecta un nuevo desvío D1 para el tramo de línea donde se emplazará el edificio de descarga de trenes que transportan los contenedores volteables open-Top con concentrado de Cobre.

La nueva coordenada UTM Datum WGS 84 del punto de desvío D1 es 7.447.780 N – 358.506 E, lo que implica en la práctica un desplazamiento de la ubicación del desvío D3 hacia el suroeste de 435,8 metros aproximadamente.

Figura 1: Punto de desvío de D3 desde D1



- b) Cambio de localización del edificio de descarga de trenes que transportan los contenedores volteables Open-Top con concentrado de Cobre.

La nueva ubicación de edificio de descarga de trenes está dada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84. 7.448.174 N – 358.991 E.

- c) El edificio de descarga de trenes se habilitará para realizar también descarga de camiones.

El edificio de descarga de trenes que se establece en la Resolución Exenta N° 043/2012, ya individualizada, se adecuará para descargar también concentrado de Cobre desde contenedores Open – Top transportados en camiones de manera de poder descargar dos contenedores de forma simultánea en las mismas dos tolvas

que se utilizarán para descarga de trenes. Este recinto se estructurará en base a perfiles metálicos. La estructura será cerrada, revestida en PV-6, contará con un sistema de esclusas en base a cortinas de goma y dispondrá de un sistema de captación de polvo en los puntos de alimentación de las correas transportadoras.

- d) Cambio de localización de dos galpones para acopio de concentrado de Cobre a granel.

En el proyecto indicado en el Visto 5 de esta resolución, se indica que se construirán cinco galpones de acopio. Esta modificación considera la reubicación de dos de estos galpones, específicamente aquellos en los cuales se almacenará concentrado de Cobre.

Ambas bodegas se proyectan construir con un muro de contención perimetral y marcos transversales metálicos, apoyados en contrafuertes de hormigón armado. Las estructuras serán cerradas, revestidas en PV-6, contarán con un sistema de captación de polvo en los puntos de alimentación de las correas transportadoras y contará con un sistema de celosías y ventiladores para regular el flujo de aire.

- e) Instalación de dos estaciones para carga de concentrado de Cobre en contenedores volteables Open-Top transportados por camiones.

Se construirán dos edificios cerrados, contiguos a los galpones de acopio de concentrado de Cobre destinados a cargar el mineral, transportado por camiones, en contenedores Open-Top para su traslado al Terminal 1 del Complejo Portuario Mejillones o "Puerto Angamos". Las estaciones serán modulares y contarán con un sistema de esclusas en los accesos para camiones en base a cortinas de goma y un sistema de captación de polvo en los puntos de traspaso de material.

El titular, para mantener la función de las cortinas de goma, señala lo siguiente:

Las cortinas de goma a instalar están diseñadas para resistir ambientes marinos corrosivos, así como también radiación ultravioleta UV-IR. Tanto para las cortinas de goma instaladas en la estación de recepción, así como en la estación de carga de contenedores, se realizará el siguiente mantenimiento:

- Inspección permanente de condiciones de limpieza y estado general de cortinas de goma durante el proceso de recepción y carga de contenedores.
- Cambio de cortinas de goma de acuerdo a vida útil del fabricante, aproximadamente cada 6 meses o ante daños que no permitan su correcto funcionamiento.

Ambas estaciones estarán conectadas mediante las correas transportadoras denominadas CV-104, CV-105, CV-109 y CV-110 a los dos galpones de acopio de concentrado de Cobre y serán compartidas, es decir, con una misma estación, se podrá cargar el concentrado de Cobre almacenado en cualquiera de los dos galpones.

La superficie ocupada por cada estación alcanzará a 227,5 m².

- f) Instalación de estación de lavado de camiones.

Los galpones para acopio de concentrado de cobre cuentan con las correas transportadoras denominadas CV-103 y CV-108, destinadas a trasladar el mineral hasta su interior. Sin embargo, en el caso de una eventual falla en la estación de recepción de trenes y camiones, los contenedores volteables Open-Top serán

llevados mediante camiones al interior de los dos galpones para acopio de concentrado de cobre a granel y vaciado el mineral en su interior.

Para lavar externamente los camiones que tengan que ingresar a descargar el contenido de los contenedores Open-Top al interior de los galpones, en el exterior de cada uno de estos depósitos se construirá una estación de lavado para camiones. Su objetivo será lavar los camiones que salen de los galpones una vez descargado el mineral en su interior.

En cuanto al sistema de lavado de camiones, considerando la baja probabilidad de que se utilice, se contempla emplear en cada estación 2 hidrolavadoras, una por cada costado del camión. Las características fundamentales de las estaciones de lavado de camiones se indican a continuación:

- Recintos descubiertos con paredes
- Consumo de agua estimado, solo en contingencias de 14,4 m³/día
- Piso con losa de hormigón
- El agua utilizada será canalizada a un estanque para su posterior disposición final autorizada.
- Se utilizará el agua potable del proyecto
- Se lavará cada camión incluido el contenedor Open-Top.

- g) Empleo de camiones para el traslado de concentrado de Cobre en contenedores volteables Open-Top al interior de los dos galpones para acopio de este mineral y posterior vaciado de su contenido.

En caso de una eventual falla en la estación de recepción de trenes y camiones, los contenedores volteables Open-Top, serán llevados mediante camiones al interior de los dos galpones para acopio de concentrado de cobre y vaciado del contenido (concentrado de cobre) en su interior.

- h) Construcción de área de mantenimiento (taller), recinto para oficinas y dependencias para baños y camarines.

Se considerará un área de mantenimiento (taller) para reparaciones menores del equipamiento y accesorios mecánicos de los equipos empleados en el manejo del concentrado de Cobre.

Para el personal involucrado en el manejo del concentrado de Cobre, se construirá un recinto con camarines y baños para una dotación de 20 personas por turno, considerando 3 turnos.

- i) Habilitación de zona de estacionamientos para camiones.

Para los camiones que se utilizarán en el traslado interno de los contenedores Open-Top con concentrado de Cobre, ya sea para embarque por terminal 1 (Puerto Angamos) o hasta los galpones de acopio, se habilitará una zona de estacionamiento.

- j) Cambio de ubicación, denominación e incorporación de nuevas torres de transferencia.

Se contempla la construcción de tres torres adicionales de transferencia que mejoran la operatividad del sistema de correas transportadoras y tres torres de reemplazo. El proponente las denomina:

- TR-101 nueva torre de transferencia

- TR-102 nueva torre de transferencia
- TR-103 nueva torre de transferencia
- TR-104 que reemplaza torre de transferencia TT4.
- TR-105 que reemplaza torre de transferencia TT3
- TR-106 que reemplaza torre de transferencia TT5.

Las nuevas torres de transferencia propuestas serán cerradas, revestidas en PV-6 y contarán con un sistema de captación de polvo en los puntos de traspaso entre las correas transportadoras.

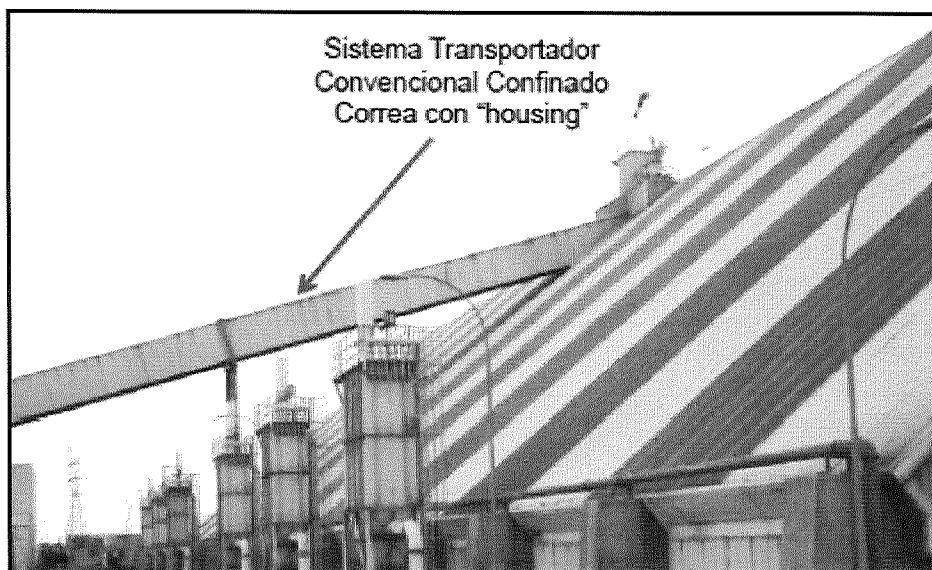
k) Instalación de nuevas correas transportadoras.

Se contemplan las nuevas correas transportadoras, denominadas CV-104, CV-105, CV-109 y CV-110 para trasladar el concentrado de Cobre hasta las estaciones de carga del mineral a contenedores volteables Open-Top.

El titular señala que las correas terrestres serán convencionales, y que se mantiene las medidas de control informadas en el numeral 1.3 del Adenda 2 de la DIA del proyecto individualizado en el Visto 2 de esta Resolución, las cuales son:

“Para evitar emisiones fugitivas, se considera que la cinta convencional estará completamente contenida en una estructura metálica cerrada (también conocida como “housing”), con cierres por los costados, piso y techo (fotografía 2). El acceso es a través de puertas, con el objetivo de asegurar la no emisión de material particulado al medio ambiente.

Fotografía 2: Cinta transportadora convencional en tierra



Fotografía presentada en la Adenda 2 de la DIA del proyecto cuya Resolución Exenta es la individualizada en el Visto 2 de esta Resolución.”

l) Construcción de dos salas eléctricas.

Se construirán dos salas eléctricas de uso exclusivo para el proyecto de recepción y acopio de concentrado de Cobre, donde se dispondrá el principal equipamiento eléctrico del proyecto como transformadores, centros de control de motores, tableros de distribución, variadores de frecuencia y otros. Las salas eléctricas se ubicarán cercanas a los puntos de mayor consumo eléctrico.

- m) El titular señala que mantendrá las medidas de control de emisiones atmosféricas contempladas en el numeral 3.2.1.2. de la Resolución Exenta N° 0043/2012, ya individualizada en el Visto 2 de esta Resolución, que señala lo siguiente:

“Se incorporarán sistemas de captación de polvo en las tolvas ubicadas en la plataforma principal y en los traspasos de material, para ello se utilizarán campanas de extracción para controlar el material particulado, capturando el aire en cada tolva de recepción y traspasos. Estas campanas de extracción serán conectadas a un sistema de ductos, pasando por filtros de mangas y posteriormente recolectando el material depositado en la manga, el cual será devuelto al stockpile o acopio de minerales.

Las torres de transferencia, estarán equipadas con chutes cerrados para evitar las emisiones de polvo. Se instalarán campanas de succión en los chutes de descarga y cerca de las áreas de carga a la correa. Además, se instalará un filtro de mangas autolimpiantes. El polvo recolectado será devuelto a la correa transportadora. La eficiencia mínima de los filtros mangas será de 80 %.”

- n) Todos los cambios descritos se realizarán en zonas ya evaluadas ambientalmente con ocasión del Estudio de Impacto Ambiental original, individualizado en el Visto 1 de esta Resolución, dentro del recinto industrial del Complejo Portuario Mejillones, ubicado en la Comuna de Mejillones, Provincia y Región de Antofagasta.
2. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que *“los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

e) Aeropuerto, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;

*e.5) Se entenderá por vía férrea aquella línea de rieles que se habilite para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para embarque y desembarque de pasajeros o de carga. **Se exceptuarán las vías o líneas férreas al interior de faenas industriales o mineras.***

Las modificaciones planteadas a la línea férrea serán dentro de las instalaciones industriales del Complejo Portuario Mejillones.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realicen durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Cantidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancia tóxica en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382.Of 2004, o aquella que la reemplace.

El concentrado de Cobre no está indicado como sustancia tóxica de acuerdo a la Clase 6, división 6.1. de la NCh 382. Of 2004.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proponente cuenta con proyectos calificados ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Extensión: Las modificaciones presentadas, se llevarán a cabo al interior del Complejo Portuario Mejillones, dentro del área ya evaluada ambientalmente en el proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, individualizado en el Visto 1 de esta Resolución.

Magnitud: No cambia los volúmenes de concentrado de cobre a embarcar por el Terminal 1, se ajusta a los volúmenes de carga de la tabla contenida en el literal c) del Considerando 2 de la Resolución Exenta N° 0381/2015 de la Dirección Regional del SEA, Región de Antofagasta, ya individualizada en el Visto 3 de esta Resolución. El manejo de residuos y emisiones, se realizará de acuerdo a lo establecido en el proyecto individualizado en el Visto 2 de esta Resolución.

Duración: La implementación de las nuevas instalaciones no modifica la vida útil del proyecto individualizado en el Visto 2 de esta Resolución Exenta, la cual es indefinida.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

En razón a lo expuesto precedentemente, el proponente no requiera nuevas medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Cambios al Proyecto Modificación RCA N° 76/08 Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos”** no constituye un cambio de consideración a los proyectos referidos en los numerales 1 y 2 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Cambios al Proyecto Modificación RCA N° 76/08 Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los proyectos, ya individualizados, según lo indicado en el considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Arroyo Albala en representación de Complejo Portuario de Mejillones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/CGV/SEC/sec

Distribución:

- Atte. Sr. Álvaro Arroyo Albala, Coronel Pereira 72, Oficina 603, Las Condes, Santiago.
- SEREMI de Salud
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gobernación Marítima
- Archivo SEA Antofagasta. ID Gdoc N° 25870/2016.